

## REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente reglamento será de observancia general y obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, que se encuentran dentro de municipio del Colón. Su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto:

1. Generar proyectos y programas para el rescate, conservación, mejoramiento, protección, promoción, progreso y aprovechamiento de los recursos y activos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social, cultural y artesanal de los lugares de que se trate;
2. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;
3. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
4. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
5. Fomentar la inversión de capitales, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;
6. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento, a través de la creación del Consejo de Turismo del Municipio de Colón para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;
7. Promover el turismo, coadyuvando al fortalecimiento del patrimonio histórico, artesanal y cultural del Municipio, a través de los medios de comunicación y diversos mecanismos publicitarios;
8. Ordenar y regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio
9. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes y
10. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la

aplicación y cumplimiento de las leyes y este reglamento, así como con las autoridades estatales y federales.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Colón, Querétaro, representación constitucional del Municipio;
2. Municipio: La demarcación política, territorial, de Gobierno y de población que conforman el Municipio de Colón;
3. Consejo Consultivo: El Consejo de Turismo del Municipio;
4. Dirección: La Dirección de Turismo del Ayuntamiento, que actuará de manera coordinada con las Secretarías que conforman la Administración municipal y las demás dependencias relacionadas con los servicios turísticos;
5. Leyes: La Ley Federal de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Querétaro;
6. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Municipio;
7. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refieren las leyes y este reglamento;
8. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con los fines mismos del turismo;
9. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del Municipio de Colón;
10. Estado: El Estado Libre y Soberano de Querétaro;
11. Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio.
12. Comisión: Es la Comisión de Turismo integrada para tal efecto por los regidores y demás personas que acuerde el Ayuntamiento;
13. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;
14. Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;

15. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio;
16. Zona Turística: Aquellas áreas desarrolladas o destinadas principalmente para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo sitios históricos;
17. Zona de Desarrollo Turístico Prioritario: Aquella área geográfica o región que por sus circunstancias o características sociales constituyen un atractivo turístico y que es susceptible de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario; y
18. Plan Municipal de Desarrollo Turístico: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;

**Artículo 4.** Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

1. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas. Se excluyen de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros y nacionales;
  2. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
  3. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
  4. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley Federal de Turismo;
  5. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
  6. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
  7. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
1. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
  2. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y recintos fériaes;
  3. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;
  4. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

5. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;
6. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
7. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y
8. Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

**Artículo 5.** Todas las Secretarías del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 6.** La prestación de servicios turísticos se realizará sin discriminación de ningún tipo.

## **CAPÍTULO II De la Dirección**

**Artículo 7.** La Dirección de Turismo es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

**Artículo 8.** Son obligaciones y atribuciones de la Dirección:

1. Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se continúe con las funciones de promoción a través de los módulos de información turística con mapas, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales.
2. Informar de las actividades turísticas invariablemente cada seis meses a la Comisión de Turismo, así también lo hará cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Turístico; Así como sus propuestas de desarrollo progresivo;
3. Encauzar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo;
4. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
5. Actuar de manera independiente en todo lo relativo a su competencia, tomando en consideración a las dependencias involucradas con el turismo, para lo cual deberá recabar los acuerdos correspondientes;

6. Promover la oferta de servicios turísticos en el Municipio y la formación, participación y desarrollo de recursos humanos del sector;
7. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios turísticos, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;
8. Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por las leyes y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos; en dichas reuniones conocerá, además, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;
9. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;
10. Establecer los módulos necesarios de orientación e información estratégicos del Municipio.
11. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos servicios turísticos;
12. Participar y vigilar el desarrollo del Plan Municipal de Desarrollo Turístico y otros programas especiales de orientación y protección al turista;
13. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística; Establecer la coordinación necesaria con las entidades federativas, estatales y municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
14. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de gobierno, así como a nivel internacional con organizaciones y ongs.
15. Determinar los mecanismo necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el equilibrio ecológico y social en los lugares de que se trate;
16. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
17. Fomentar la inversión en materia turística;
18. Propiciar los mecanismos para facilitar la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este reglamento;
19. Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del municipio;
20. Recibir de los turistas las quejas referente a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para cual habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto;
21. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos de las quejas recibidas;

22. Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones de la región con la participación del Municipio de Colón;
23. Presentar a la Comisión de turismo y, en su caso, al Ayuntamiento, la propuesta de Programa Anual que deberá considerar los puntos del presente artículo, y además la propuesta de una partida presupuestal para la promoción del Municipio, a través de medios de comunicación y diversos mecanismos publicitarios, y
24. Los demás que determinen este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** La Dirección elaborará y administrará en coordinación con la Tesorería Municipal un registro de prestadores de servicios turísticos del municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

1. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio;
2. La clase de los servicios que presta y
3. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción.

La dependencia fijara medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

**Artículo 10.** La Dirección conocerá del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidos entre el Municipio de Colón, la Federación y el Gobierno del Estado. Los acuerdos mencionados serán los publicados en Diario Oficial de la Federación, en la gaceta oficial del Estado de Querétaro, y, en su caso, en la Gaceta Municipal.

Inmediatamente de conocer asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación la Dirección informará a la Comisión de Turismo y cada una de las dependencias involucradas.

**Artículo 11.** La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

**Artículo 12.** Es interés de este Municipio turístico participar en los órganos de promoción del sector de los gobiernos Federal, Estatal, así como en los del sector privado y social. La Dirección realizará las gestiones necesarias para promover su participación en dichos órganos.

Para tales efectos representara al Municipio el Director de Turismo, o, en su defecto, quien designe el Ayuntamiento.

**Artículo 13.** La Dirección promoverá la suscripción de convenios con el Consejo de Promoción Turística de México, o cualquiera que sea la denominación de este, para instrumentar campañas de promoción.

**Artículo 14.** La Dirección realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores, de comunidades que

presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico.

**Artículo 15.** La Dirección desarrollará los programas necesarios a fin de cumplir con los objetivos que se fijan en el programa en materia de turismo social.

Para garantizar lo establecido en el párrafo precedente la Dirección gestionará los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Plan Municipal de Desarrollo Turístico**

**Artículo 16-** Es obligación de la Dirección someter a la aprobación del Ayuntamiento un Plan Municipal de Desarrollo Turístico, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística.

Deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

1. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;
2. Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de Querétaro;
3. Los objetivos, estrategias y líneas de acción que integren el Programa deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades de apoyos federal y estatal dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinan las leyes correspondientes;
4. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Plan Municipal de Desarrollo Turístico, deben tender a desarrollar aquellas Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística;
5. Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Turístico, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico; y
6. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal, o con otros municipios, según el caso de que se trate.

**Artículo 17.** El Plan Municipal de Desarrollo Turístico deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

1. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;

2. Operación y actualización de un sistema de información municipal; Encaminados a lograr inversiones turísticas;
3. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social;
4. La constitución de reservas territoriales; y
5. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

**Artículo 18.** Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Plan Municipal de Desarrollo Turístico sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

#### **CAPÍTULO IV Del Consejo Consultivo**

**Artículo 19.** El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicos, privados y sociales del Sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

**Artículo 20.** La finalidad del Consejo Consultivo de Turismo será:

1. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística;
2. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y
3. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

**Artículo 21.** El Consejo Consultivo de Turismo se integrará por los siguientes:

1. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
2. El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo;
3. Un Secretario Técnico, que desempeñara el Director de Turismo;
4. Un Asesor cargo que desempeñara el Cronista Municipal
5. Un mínimo de siete vocales representantes de los sectores restaurantero, hotelero, de servicios y agencias de viaje, comercial, artesanal y arquitectónico del Municipio.

**Artículo 22.** Todos los cargos del Consejo Consultivo se desempeñarán de manera honorífica.



Se compondrá de personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

**Artículo 23.** El Consejo Consultivo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos los tres primeros integrantes mencionados en el artículo anterior y la mitad más uno de los vocales. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

**Artículo 24.** Son facultades del Consejo Consultivo, entre otras:

1. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;
2. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social.
3. La elaboración de recomendaciones a los miembros del Sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
4. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico propietario, y
5. Las demás de acuerdo al Ayuntamiento.

**Artículo 25.** El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos una semana.

## **CAPÍTULO V**

### **De las Zonas de Desarrollo Turístico Propietario**

**Artículo 26.** El Consejo Consultivo de Turismo, a iniciativa propia o de la Dirección, promoverá a aquellas áreas o regiones que por sus circunstancias geográficas o características sociales constituyen un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario, para que sean declaradas Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

**Artículo 27.** Para acceder a los apoyos que contemplen los gobiernos federal y estatal, el Ayuntamiento deberá proponer la declaración de un área del Municipio o región Zona de Desarrollo Turístico Prioritario, a propuesta previa del Consejo Consultivo de Turismo municipal; la propuesta deberá contener:

1. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y de atractivo turístico;
2. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
3. Los objetivos de la declaratoria;
4. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

- a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
  - b) Manifiesto cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso;
  - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
  - d) Costos y beneficios;
  - e) Plan de inversión y negocios, o, en su caso,
  - f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.
5. Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región; la constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y las demás necesarias para el desarrollo turístico, y
6. Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

**Artículo 28.** Los mecanismos de coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario presentadas por el Consejo Consultivo, y se publicarán en la Gaceta Municipal y las Incorporará al Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 30.** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

## **CAPÍTULO VI De la Protección y Orientación al Turista**

**Artículo 31.** Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección deberá:

1. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
2. Intervenir en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y

el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;

3. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y
4. Turnar al Consejo Consultivo de Turismo correspondiente un informe de los asuntos en que ha intervenido, así como de los expedientes formados en los procedimientos conciliatorios resueltos, para efecto de que éste emita la recomendación que corresponda.

**Artículo 32.** La Dirección se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y dictaminará los casos en que, para expedir la licencia, los prestadores de servicios turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del usuario.

**Artículo 33.** La Dirección se coordinará con las áreas del Ayuntamiento relacionadas con la protección civil de los habitantes del Municipio y de salud, para la supervisión de establecimientos, actividades y servicios turísticos que pudieran representar un riesgo para la integridad física y salud del turista, conforme a las normas oficiales mexicanas y la legislación aplicable.

**Artículo 34.** Todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán prestar auxilio y atención al turista; en particular es obligación de los servidores públicos de la Dirección, así como de la Policía, misma que se desempeñará en coordinación con la Dirección.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los programas de publicidad y promoción**

**Artículo 35.** La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas y artesanales del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros; además, elaborará y distribuirá material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

Incluirá en el Programa Anual las actividades de publicidad y promoción, y presentará la propuesta de presupuesto para cada ejercicio fiscal específicamente para este rubro, conforme a las disposiciones establecidas.

**Artículo 36.** La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y empresas o instituciones públicas, privadas o sociales, y con los tres diferentes niveles de Gobierno, para fomentar la inversión de capitales a través del manejo de una cartera de proyectos viables para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.

**Artículo 37.** La Coordinación de Comunicación Social trabajará coordinadamente con la Dirección de Turismo, para la generación de boletines y materiales suficientes impresos y digitales para difundirlos entre el padrón de reporteros y periodistas de los medios de información, y proveer en particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

**Artículo 38.** La Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, par efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

**Artículo 39.** Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

1. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas viajen con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
2. Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
3. Turismo Cultural e Histórico: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
4. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales, y exposiciones;
5. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parque acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás;
6. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;
7. Turismo de la Tercera Edad: Facilidades apropiadas para que los adultos mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento y recreación;
8. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Colón con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;
9. Turismo Artesanal: Comprende los visitantes que acuden a exposiciones y concursos artesanales, a talleres y fábricas de artesanías, y compradores de artesanías;
10. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios

empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;

11. Turismo de Eventos Sociales: Todas las actividades relacionadas para la celebración de bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan los servicios turísticos del Municipio; y
12. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la calidad y competitividad turística**

**Artículo 40.** La Dirección, en coordinación con las dependencias correspondientes, apoyará a las escuelas para la actualización en ramas de la actividad turística y artesanal por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

**Artículo 41.** Los prestatarios de prácticas y servicio social podrán participar en la atención directa del turista y de los prestadores de servicios turísticos, en los módulos y en oficinas donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

**Artículo 42.** En coordinación con el Consejo Consultivo, la Dirección llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos que tendrán un costo de recuperación, de acuerdo con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

**Artículo 43.** La dirección podrá apoyarse en escuelas y centros de educación y capacitación turísticos, así como con organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos y artesanales. Podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones.

**Artículo 44.** La Dirección promoverá permanentemente, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información los lugares y sitios turísticos de interés entre niños de preescolar, primaria y secundaria, y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la artesanía, la cultura, progreso y conciencia turística de la sociedad.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los prestadores de servicios turísticos**

**Artículo 45.** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las Leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Artículo 46.** Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
2. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
3. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
4. Participar en los programas de capacitación turística artesanal que promueva o lleve a cabo la Dirección;
5. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
6. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
7. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
8. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
9. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y
10. Observar estrictamente las disposiciones de las Leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en periódico oficial La Sombra de Arteaga.

**SEGUNDO.** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Ayuntamiento.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.**

**ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

**ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COLÓN, QRO.**

Rúbrica

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 (P. O. No. 44)